

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 1 - de 45

EST-VCT-GIAM-092

ESTADO No. 092

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de junio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	QDU-15271	JHON JAIRO HERRERA OLAYA	04/06/2021	AUT-210-2597	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente JHON JAIRO HERRERA OLAYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79739382 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. QDU-15271. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TC7-08161	ESMERALDAS LOS CRISTALES A.G. S.A.S.	04/06/2021	AUT-210-2595	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ESMERALDAS LOS CRISTALES A.G. identificada con NIT No. 900868086 para que dentro del término S.A. S. , perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. TC7-08161. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente ESMERALDAS LOS CRISTALES A.G. S.A. S. identificada con NIT No. 900868086 , para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TC7-08161. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la

					Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501889	FERNEL RICADO MEJIA LEÓN	04/06/2021	AUT-210-2594	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al el proponente FERNEL RICADO MEJIA LEÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79688047, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501889. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RHG-08061	GRUPO DE BULLET S.A.S.	04/06/2021	AUT-210-2593	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente GRUPO DE BULLET S.A.S. identificada con NIT No. 800249157, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. RHG-08061.

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente GRUPO DE BULLET S.A.S. identificada con NIT No. 80024915, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RHG-08061. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PCJ-10391	FERNEL RICADO MEJIA LEÓN	04/06/2021	AUT-210-2592	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente FERNEL RICADO MEJIA LEÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79688047, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. PCJ-10391. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OGJ-11251	CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	04/06/2021	AUT-210-2591	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificado con NIT 900166687 -7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el</p>

					<p>Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OGI-11251. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificado con NIT 900166687 -7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TEF-09081	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	04/06/2021	AUT-210-2586	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.193.739-6, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TEF- 09081. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.193.739-6, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TEF-09081. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la</p>

					<p>fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.193.739-6, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09061	NEGOCIOS MINEROS S.A	04/06/2021	AUT-210-2585	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad NEGOCIOS MINEROS S.A, identificada con Nit. 811.041.103-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09061. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad NEGOCIOS MINEROS S.A, identificada con Nit. 811.041.103-8, a través de su representante o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09532	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A	04/06/2021	AUT-210-2584	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A, identificada con Nit. 900.153.737-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09532. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A, identificada</p>

					<p><i>con Nit. 900.153.737-0, a través de su representante o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</i></p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TH1-11441	MINERALES SURAMERICA III S.A.S.	04/06/2021	AUT-210-2588	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINERALES SURAMERICA III S.A.S. identificada con NIT 901182146, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TH1-11441. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente MINERALES SURAMERICA III S.A.S. identificada con NIT 901182146, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TH1-11441. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCD-16591	LUZ ESTHER NEGRETE BEDOYA	02/06/2021	GLM N.º 191	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el artículo primero (1) del Auto GLM No. 000128 de agosto 20 de 2020, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso gubernativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora LUZ ESTHER NEGRETE BEDOYA identificada con cédula de</p>

ciudadanía No. 25876012, para que en el término perentorio de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 12 de mayo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: "(...) **CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS** El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS4-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. *Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OCD-16591, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico.* Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ El documento técnico debe ser presentado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. ✓ El polígono presentado sobre el cual se relacionan los análisis efectuados en el plan de trabajos y obras corresponde a la solicitud original, tener en cuenta que el área y polígono sobre el cual se debe elaborar el estudio y técnico y la cartografía corresponde a la solicitud vigente la cual fue migrada de acuerdo a la adopción del sistema de cuadrículas de la Resolución 504 de 2018 "Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería por tal motivo se debe realizar el ajuste del documento y de la cartografía con el polígono resultante denominado solicitud vigente. ✓ Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajos de explotación. ✓ La georreferenciación de los vértices correspondientes a la delimitación definitiva del área de explotación deben presentarse en cualquiera de los orígenes y sistemas adoptados y establecidos en el sistema visor geográfico Anna minería (4686 Lat/Long-sistema de referencia Magna Sirgas Geográficas en grados -decimales,4686 DDM sistema de referencia Magna Sirgas Geográficas en grados -minutos-decimales,3116 X,Y sistema de referencia magna sirgas planas origen central). ✓ Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional OCD-16591 presenta

superposición parcial de trece celdas con la capa denominada (Licencias Ambientales- Proyecto licenciado líneaLAM4266_2994- Construcción de la doble calzada t del aeropuerto los garzones (Montería) - Cereté - Ciénaga de oro). Se deberá allegar la documentación correspondiente al permiso solicitado ante la autoridad competente. ✓Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional OCD-16591 presenta superposición parcial de diecisiete celdas con la capa denominada (Licencias Ambientales- Proyecto licenciado líneaLAM4266_2992- Construcción de la doble calzada t del aeropuerto los garzones (Montería) - Cereté - Ciénaga de oro). Se deberá allegar la documentación correspondiente al permiso solicitado ante la autoridad competente. ✓Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional OCD-16591 presenta presenta superposición parcial de siete celdas con la capa denominada (Licencias Ambientales- Proyecto licenciado línea- LAM4272_2985- Variante oriental a Sincelejo). Se deberá allegar la documentación correspondiente al permiso solicitado ante la autoridad competente. ✓Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional OCD-16591 presenta superposición parcial de siete celdas con la capa denominada (Infraestructura Energética- Proyecto de interés estratégico línea). ✓Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional OCD-16591 presenta superposición parcial de catorce celdas con la capa denominada (División Político-Administrativa-Centro PobladoSuarez). ✓ Debido a que la solicitud de legalización de minera tradicional OCD-16591 presenta superposición parcial de cuatro celdas con la capa denominada (División Político-Administrativa-Perímetro UrbanoCiénaga de Oro). ✓La cartografía generada como anexos a los capítulos contemplados dentro del plan de trabajos y obras (PTO) debe ser acotada con el polígono correspondiente a la migración de solicitudes al sistema de cuadrícula minera Resolución 504 de 2018 y debe estar acorde a Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y los términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. ✓Se deberá presentar los anexos cartográficos correspondientes a plano topográfico en el cual se identifiquen curvas de nivel, accidentes geográficos, elementos topológicos correspondientes a vías, construcciones, infraestructura, frentes de explotación, hidrografía y demás información cartográfica de interés el cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299

del 13 de junio de 2018. ✓ En el apartado de geología regional se deberá hacer la caracterización a nivel regional de las unidades litoestratigráficas el cual incluya las principales características geológicas, estratigráficas, tectónicas, estructurales de interés y el cual describa de forma detallada la geología regional del área. ✓ Se deben generar cortes geológicos regionales que permitan identificar la continuidad, influencia estructural y marco geológico en superficie y a profundidad. ✓ Se deben construir columnas estratigráficas regionalizadas que permitan conocer la secuencia o disposición de la estratificación en el marco regional, definir espesores promedio, definir litologías, contactos y demás información relevante. ✓ En el apartado de geología local se deberá incluir la caracterización y categorización de las unidades geológicas enmarcadas en la geología local haciendo un especial énfasis en la información obtenida en campo donde se describa unidades geológicas, características litoestratigráficas, espesores, datos estructurales de cada formación o miembro descrito y demás información de tipo geológica, estratigráfica o estructural relevante. ✓ Se deberá generar a partir de las unidades geológicas descritas para el área de interés el anexo cartográfico correspondiente a plano de geología local en el cual se identifiquen las unidades geológicas descritas, datos estructurales obtenidos, lineamientos estructurales (fallamientos, plegamientos y demás información geológica de relevancia) el cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓ Realizar muestreos insitu relacionados a apiques en el área para así determinar las características petrográficas, granulométricas y geológicas de interés distribuidas de forma uniforme en el área, determinar espesores, continuidad lateral de las capas o estratos de interés y demás informaciones relevantes que sirva como insumo para la elaboración del modelo geológico. Dichos muestreos deben ser georreferenciados y plasmados en el mapa geológico local. ✓ Implementar un método geofísico que permita tener una caracterización geológica-geofísica de los estratos presentes en subsuelo y así identificar secuencias de disposición de los estratos, espesores promedio, características litológicas y establecer continuidad de los estratos geológicos de interés. Dicha información será de importancia para establecer un control geológico del área. ✓ A partir de la información geológica obtenida para el área de interés se deberá realizar el modelo geológico del yacimiento el cual permita tener un conocimiento de la dinámica geológica del área y permita tener una aproximación a la génesis del yacimiento de interés,

permita establecer correlaciones geológicas, continuidad geológica de los estratos y demás información que será de utilidad para la estimación de recursos y reservas. ✓ En el apartado de geomorfología se deberá acotar el levantamiento, análisis y procesamiento de la información geomorfológica al área correspondiente a la solicitud de legalización especificar la metodología utilizada para la clasificación geomorfológica de las unidades anteriormente descritas, así mismo generar la cartografía geomorfológica asociada a plano geomorfológico donde se identifiquen las unidades clasificadas, así como los códigos de colores del mismo, y nomenclatura para la identificación de las unidades, las cuales deben estar acordes a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. ✓ Generar un capítulo correspondiente a estudio hidrológico en el cual se presente la información de precipitaciones a partir de la selección de estaciones hidrometeorológicas cercanas al área de estudio, así mismo se deberá generar los análisis estadísticos con los registros obtenidos de precipitación para 20 años, determinar las características hidrográficas del área donde se identifique y describa la red de drenaje en el área de estudio. ✓ Generar un capítulo correspondiente a estudio hidrogeológico en el cual se caractericen las unidades hidrogeológicas presentes en el área de estudio, determinar las direcciones de flujo del régimen subterráneo., establecer zonas de recarga y descarga, realizar el inventario de puntos de agua (Aljibes, pozos y manantiales). A partir de la información generada se deberá elaborar el Mapa hidrogeológico a escala (1:5000 o 1:2000) en el cual se identifiquen las unidades hidrogeológicas descritas con su respectiva leyenda la cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓ Generar un capítulo correspondiente a estudio geotécnico el cual debe contener Resultado de los análisis de laboratorio, mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión y los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos, realizar la caracterización del macizo rocoso, análisis de laboratorio con los respectivos soportes y plano correspondiente a zonificación geotécnica cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas

aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓ La información relacionada con los recursos y reservas debe estar contemplada bajo un estándar para el cálculo Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras, se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. ✓ Debido a la no implementación de un estándar para la estimación de recursos y la no categorización de estas se deberá determinar las técnicas de estimación y modelamiento, estimación de tonelajes, determinar continuidad geológica, categorización del recurso de acuerdo con un estándar y construcción de un mapa de recursos minerales y modelamiento de los datos determinados. ✓ Debido a la no implementación de un estándar Internacional acogido por CRIRSCO NO SE APRUEBAN LAS RESERVAS y se deberá tanto estimar como categorizar las reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. ✓ Se le requiere al solicitante aclarar el mineral a extraer y realizar la respectiva toma de muestras en el área de interés, los puntos de muestreo deben estar georreferenciados en el plano geológico local, se debe allegar el respectivo certificado de laboratorio (refrendado). Determinar la calidad,

distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. ✓ Toda la información en cuanto al planeamiento minero debe ser actualizada, teniendo en cuenta que no se presenta la estimación de los recursos y cálculo de reservas (aplicación de factores modificadores según CRISCO), también que se presenta es un PTO bastante incompleto, se requiere al solicitante tener en cuenta toda la normativa relacionada en los requerimientos. ✓ *Se le requiere al solicitante aclarar si se va a realizar transformación o beneficio del mineral a extraer, si se realiza se debe tener en cuenta: Estudio de las asociaciones del mineral, Descripción de las operaciones unitarias y procesos (Reducción de tamaño, trituración primaria y secundaria) indicando tipo, especificaciones, calidad, alimentación y producto, condiciones de operación, características tecnológicas. Extracción y recuperación de minerales (Proceso y recuperación), realizar un diagrama de flujo para la transformación del mineral, verificar si se tiene alguna variabilidad del mineral que será procesado, determinar las inversiones, costos de producción y rentabilidad del beneficio, ya que en la pág. 39 se dice adicionalmente se podría encontrar un material más competente que se podría triturar, con una trituradora móvil Tipo KPI-JCI FT5260 y se aprovecharía este material para sub-base y base. ✓ Se le requiere al solicitante realizar una definición y cálculo de soporte minero, el cual debe contemplar: Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero. Ciclos de acarreo del mineral y estéril, Calculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. Diseño, control y manejo de aguas superficiales, Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, puntos de encuentro, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante que en el método de explotación se propongan alternativas de explotación y escoger el mejor, para esto se debe contemplar: Análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas. Parámetros de minería asociados al diseño, mapas, planos o perfiles: Mapas, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada. ✓ Se le requiere al solicitante que la Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto se haga*

teniendo en cuenta, la que presenta no cumple técnicamente: Descripción de actividades principales de la operación minera, Planeamiento minero, justificación técnica y económica y descripción general. Análisis de sensibilidad de la secuencia minera. Diseño de labores mineras actuales y proyectadas (Labores de desarrollo, preparación y explotación), Secuenciamiento minero: (bloques, niveles, mantos), secuencia anual del frente de explotación y demás avances mineros. Flexibilidad operacional (Aumento o disminución de la producción según oferta y demanda), Factor de dilución (Material de bajo o nulo tenor (estéril) que se extrae durante las operaciones mineras y por lo tanto forma parte de la Reservas), Relación de descapote, Remoción y apilamiento de suelos orgánicos, Diseño de botaderos (cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad), Secuenciamiento de avance de botaderos, Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de diseño de labores mineras o planeamiento minero a escala, Plano de avance anual de las explotaciones y botadero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante todos los planos, perfiles al plan minero y estos deben estar debidamente refrendados por el profesional competente. (Plano del método y secuenciamiento de la explotación). ✓ Se le requiere al solicitante aclarar si es necesario utilizar perforación y voladura, si esto es necesario se debe tener en cuenta: Diseño y cálculos de labores de perforación y voladura de mineral y estéril (consumos anuales, tipo de material explosivo, etc.), ya que la en la pág. 37 se dice eventualmente se podría requerir el uso de perforación y voladura, al hallar sectores competentes. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un Estudio de mercados que contenga: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. ✓ Se le requiere al solicitante incluir un numeral sobre aspecto social y tener en cuenta: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (socialización, actas de reuniones, registro fotográfico), Inversiones proyectadas las cuales deben incluirse en la evaluación financiera. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un Organigrama - Recursos Humanos que contemple: Descripción del recurso humano (personal administrativo y operativo) según su calificación laboral requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad y entrenamiento del personal. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un Cronograma de actividades de acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación, el que

presenta no cumple, se debe tener en cuenta: Requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno, periodos de tiempo, vida útil del proyecto. ✓ *Se le requiere al solicitante realizar una Evaluación financiera que contemple: (la que presenta no cumple) Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN.* ✓ *Se le requiere al solicitante verificar lo establecido dentro de los POT, EOT, PBOT, que puedan tener incidencia sobre el título minero.* ✓ *Se le requiere al solicitante realizar un numeral con respecto a la parte de Seguridad Minera, Higiene Y Salud Ocupacional, incluir el tipo de señalización a utilizar en el área del proyecto e identificar los riesgos inherentes que se pueden presentar en el área y la explotación.* ✓ *Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales (materiales de construcción, caliza) definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Esta información debe ser actualizada según la estimación de los recursos y cálculo de las reservas del proyecto minero.* ✓ *Se requiere al solicitante verificar si existen servidumbres mineras y se es el caso se debe realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.* ✓ *En el numeral Plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado (Pág. 51) presentan información incompleta, se le requiere al solicitante tener en cuenta: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.* ✓ *Se requiere al solicitante la realización de las fichas minero-ambientales, las cuales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto,*

efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). ✓Se requiere al solicitante realizar el plan de cierre y abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - *Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.* - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto” **PARÁGRAFO PRIMERO:**La señora **LUZ ESTHER NEGRETE BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 25876012, deberá allegar en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de las zonas de restricción bajo las cuales se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez

					<p>la interesada del presente trámite cuenta con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. OCD-16591, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OCD-16591, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora LUZ ESTHER NEGRETE BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 25876012, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>LJF-14481</p>	<p>HERIBERTO URBINA LACOUTURE</p>	<p>02/06/2021</p>	<p>GLM N.º 192</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HERIBERTO URBINA LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía No 1.713.704, para que en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 07 de mayo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: "(...) CONCLUSIONES El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo al instructivo MIS3- P-004-I-006 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud LJF-14481, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: • El documento técnico debe ser organizado y complementado de acuerdo a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden. • Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En este caso como el solicitante manifiesta la</p>

retención de la totalidad del área, en el presente informe se debe técnicamente justificar dicha retención. En caso contrario, Es preciso aclarar que el área a retener debe conformar un único polígono y deben suministrarse los vértices y listado de celdas tanto del polígono a retener como del polígono a devolver. Dicha información debe extraerse del sistema ANNA minería. • Todos los planos que se anexan al PTO deben presentarlos en el formato dispuesto para la presentación de planos y cumplir con todo lo establecido para su presentación según Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. Estos deben aparecer en la lista de Anexos y ser anexos al documento no como figura, deben allegarse anexos en archivo PDF firmados y en archivo original. • *Se requiere para que en el capítulo de Geología Regional describa las unidades estratigráficas y las estructuras que muestra en el plano geológico Regional lo cual debe coincidir con las convenciones y con lo descrito en el documento. Adicionalmente, este plano debe referenciarse en el respectivo capítulo o numeral y contener un perfil que atraviese el polígono de interés especificando la escala de presentación del corte geológico. La escala debe ser 1:5000 o 1:10000 o menor dependiendo las características y magnitud del área a representar. Y debe referenciarse.* • El plano geológico local se realizó solo para las dos áreas intervenidas que hacen parte del polígono total resultado en ANNA minería, si el área a retener es el polígono total susceptible a legalizar, se requiere allegar el plano geológico local para dicha área al mismo detalle que lo realizado respecto a las áreas intervenidas. Se aclara que el área a retener debe conformarse por un único polígono. • En el numeral 4.9 Hidrología, Se requiere referenciar la fuente y/ o estación de donde se extrajeron datos expuestos para algunos parámetros presentados. • Respecto al estudio Hidrogeológico mediante los 2 sondeos eléctricos verticales realizados es muy completo sin embargo la geología regional expuesta en este y donde se presenta el plano de geología Regional debe ir en el capítulo de geología Regional respectivo. • Requerir al solicitante para que allegue el anexo con la copia de los certificados emitidos por el laboratorio de los análisis y/o ensayos realizados a las diferentes muestras. • Respecto a la estimación cálculo y categorización de Recursos y Reservas es preciso requerir al solicitante para que realice la estimación de los recursos en toda el área a retener teniendo en cuenta que esta debe ser conformada por un único polígono, especificando el estándar utilizado o de acuerdo al Estándar colombiano de recursos y reservas – ECRR; teniendo en cuenta el grado de certeza de la información categorice los recursos en inferidos, indicados y medidos para posteriormente de acuerdo a los factores modificadores que incidan en el desarrollo del proyecto y que debe exponer, para la transformación de los recursos indicados y medidos en reservas probables o probadas. • Se

requiere al solicitante en el método de explotación, planos (Plano de diseño de labores o planeamiento mineros a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, plano de diseño de botaderos y retrollenado perfiles y secuenciamiento del método de explotación indicado su dirección, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). • Se requiere al solicitante allegar descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio y transporte y si es del caso de transformación de la situación actual de la explotación (lo alegado es de manera global y sin coherencia alguna). • Se deben realizar socialización con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances. • Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. • Se requiere al solicitante un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. • Se requiere al solicitante allegar el programa de seguridad y salud minera especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, al igual no existe el sistema de señalización y que tipos de señales se usaran en la parte de la operación minera y campamento. • Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). • Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). • Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. • En el Plan de manejo ambiental, se requiere al solicitante incluir las inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud del proyecto a escala 1:500, 1:1000,

					<p>1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). • Se requiere al solicitante que las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). • Se requiere al solicitante descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, organigrama, para la ejecución de estudio, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes. • Se le requiere al solicitante realizar un estudio de mercados, en el cual se debe tener en cuenta: (La factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales). • Teniendo en cuenta las superposiciones descritas anteriormente, respecto a la superposición de carácter restrictivo, mediante radicados No. 20201000941102, el día 30 de diciembre de 2020 el señor HERIBERTO URBINA LACOUTURE, interesado en el trámite, allegó Oficio de solicitud ante la ANI.” PARÁGRAFO PRIMERO:En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional LJF-14481, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por EstadoJurídico al señor HERIBERTO URBINA LACOUTURE identificado con cédula de ciudadanía No 1.713.704, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO:Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCF-08431	JANETH FORERO VILLA	02/06/2021	GLM N.º 193	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000096 del 09 de abril de 2021, por el término de un (1) mes más y en todo caso hasta el día 18 de junio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO:En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OCF-08431, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO:Por medio del Grupo de Información y</p>

					Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora JANETH FORERO VILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31413050, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NEI-08421	GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO	02/06/2021	GLM N.º 194	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000092 del 09 de abril de 2021 , por el término de un (1) mes más y en todo caso hasta el día 18 de junio de 2021 . PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NEI-08421 , en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.364.279, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NHR-11131	CARLOS ALDEMAR SANTIAGO BOLAÑOS	04/06/2021	GLM N.º 195	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 103 de abril 16 de 2021 , por el término de un (1) meses más y en todo caso hasta el día 30 de junio de 2021 . PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NHR-11131 , de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor CARLOS ALDEMAR SANTIAGO BOLAÑOS , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>NFL-14471</p>	<p>ALVARO LUIS VILLALBA ELJACH y EDGAR EMILIO VILLALBA ELJACH</p>	<p>04/06/2021</p>	<p>GLM N.º 196</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el artículo primero (1) del Auto GLM 000142 de agosto 20 de 2020, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso gubernativo. ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a los señores ALVARO LUIS VILLALBA ELJACH y EDGAR EMILIO VILLALBA ELJACH, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 73131070 y 70521828, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 06 de mayo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: (...) “CONCLUSIONES Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NFL-14471, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: • En el numeral 6.2 Localización se presenta una alinderación en coordenadas manga Colombia y en coordenadas magna Colombia Oeste, que de acuerdo a los nuevos lineamientos deben pasarse a Datum Magna Sirgas y en sistema de coordenadas geográficas ó X, Y que coincidan con las coordenadas que muestra el sistema ANNA Minería, teniendo en cuenta el listado de celdas que constituyen el área y el área debe coincidir con la sumatoria del área de las 156 celdas que la componen (190.0802 Hectáreas). • En el documento técnico allegado (folio 43 y 46) en el Numeral 6.2 ALINDERACIÓN Y ÁREA DEFINITIVA REQUERIDA, debido a que luego de realizada la exploración geológica y de acuerdo a las necesidades del proyecto se determinó un área de 50.25 Ha con las siguientes coordenadas, donde se concentran las condiciones geológicas importantes y materiales requeridos para lograr la viabilidad del proyecto, se le requiere al solicitante aclarar mediante listado de celdas del área que va a retener para desarrollar el proyecto y el listado de celdas del área a devolver, además deberá allegar un plano en donde se describa el área devolver y el área a retener a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto • En el texto se debe referenciar el plano de localización o sea el topográfico el cual debe mostrar la topografía a detalle con curvas de nivel próximas (1,2,5 m), dependiendo del área total y escala a la que se presenta, en este se debe ubicar el polígono del área, las vías, hidrografía y diferentes sitios de interés existentes en el área como frentes de explotación con su respectiva convención. • Se requiere al solicitante plano topográfico del área, con curvas de nivel estructuras principales, bloques mineralizados, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del</p>
-----------------------------------------------------------------------------	-------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------	---------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

proyecto. • Todos los planos que se anexan al PTO deben presentarlos en el formato dispuesto para la presentación de planos y cumplir con todo lo establecido para su presentación según Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. Estos deben aparecer en la lista de Anexos. Además el documento debe ser organizado y complementado de acuerdo a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden.

- Se requiere para que en la geología tanto Regional como local la descripción de las unidades estratigráficas con su respectiva convención las cuales deben mostrarse en el respectivo plano. Es el caso del mapa geológico regional que muestra las unidades N1N2co y N1mp mientras que en la descripción estratigráfica a nivel regional realizada en el documento no se tuvo en cuenta por lo que no se identifican las formaciones a las que se refiere además no se realizó descripción de las estructuras. Para el caso de la geología local se muestran dos formaciones que no se identifican con su correspondiente convención y se demarca un polígono irregular de 5 vértices dentro del polígono resultado de ANNA Minería que muestra las unidades (AUR) Arenas de grano medio a fino y (AUI) Arenas silíceas de grano medio a fino, además datos estructurales, que no coincide con lo descrito en el documento.
- Se requiere para que en la descripción de la geomorfología se incluya la unidad con convención (Acp), la cual se muestra en el mapa de geomorfología al Noreste del área cuya identificación y descripción no se realizó en el documento.
- Se requiere al solicitante para que presente tabla donde recopile los resultados de los ensayos y/o análisis realizados a las 9 muestras tomadas en el área de interés junto con su evaluación y clasificación de los materiales para la definición de sus posibles usos. Adicionalmente, explique porque tan solo se anexa cada análisis para una muestra.
- Respecto a la estimación de Recursos se requiere para que el solicitante allegue plano de estimación y categorización de recursos donde se presenten perfiles de la metodología utilizada que muestre los parámetros o dimensiones que llevaron al resultado. además, se aclare si los recursos inferidos incluyen los recursos indicados y medidos, así mismo los recursos indicados incluyen los recursos medidos.
- Se requiere presentar el cálculo y categorización de las reservas a partir de los resultados de los recursos teniendo en cuenta los factores modificadores de acuerdo con el ECRR o el estándar utilizado.
- Se deben realizar socialización con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances.
- Se recomienda la solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero.
- Se requiere al solicitante un plano

de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. • Se requiere al solicitante un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. • Se requiere al solicitante en la parte expuesta de seguridad minera especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, al igual no existe el sistema de señalización y que tipos de señales se usaran en la parte de la operación minera y campamento. (todo es muy teórico y no es referente a lo que se tiene y se proyecta). • Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). • Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). • Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. • Se requiere al solicitante la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. • En el Plan de manejo ambiental, se requiere al solicitante incluir las inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud del proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto).” **PARÁGRAFO PRIMERO:**En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NFL-14471**, en los términos

					<p>establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores ALVARO LUIS VILLALBA ELJACH y EDGAR EMILIO VILLALBA ELJACH, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 73131070 y 70521828, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFL-14471, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OEA-09161</p>	<p>LUIS FRANCISCO TIBOCHA BAYONA</p>	<p>04/06/2021</p>	<p>GLM N.º 197</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS FRANCISCO TIBOCHA BAYONA identificado con cedula de ciudadanía N° 9522593, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 12 de mayo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: (...) “CONCLUSIONES Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OEA-09161, para la cual fue aprobada la estimación de los recursos y el cálculo de las reservas minerales, sin embargo, PARA SU APROBACIÓN Y PARA QUE CUMPLA TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación ✓ Se requiere al solicitante allegar el oficio que demuestre que se adelantan los permisos ante la autoridad competente para la superposición que presenta el polígono OEA-09161 en 25 celdas con Licencias Ambientales: PROYECTO LICENCIADO POLÍGONO (2) ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA LLANOS 31- II y AREA DE INTERES DE PERORACION EXPLORATORIA VILLANUEVA. ✓ En cuanto se adelanten los permisos mencionados anteriormente, se enviará a catastro minero el recorte de área solicitada por el titular, el nuevo polígono relacionaría las siguientes celdas: - 18N06K16N09T - 18N06K16N09U - 18N06K16N10Q - 18N06K16N10V - 18N06K16N09Z - 18N06K16N09Y ✓ Se le requiere a solicitante la realización del estudio geomecánico del macizo rocoso, teniendo en cuenta: Diagnóstico inicial (Características del macizo, mecanismo de falla probable, efecto del agua,</p>

condición de esfuerzos), propiedades físicas y propiedades mecánicas, Análisis de discontinuidades y Clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI), dependiendo de este verificar método de explotación con sus debidos cálculos de los bancos y bermas. ✓ Se le requiere al solicitante complementar el numeral 7 Evaluación Económica y Financiera, la cual debe contemplar: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN y Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. ✓ Se le requiere al solicitante complementar el numeral del Aspecto social, en el cual se debe realizar una descripción de las actividades sociales actuales o proyectadas para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, Inversiones realizadas o por realizar (proyectadas) y que estén dentro de la evaluación financiera. (Actas de socialización, registro fotográfico). ✓ Se le recomienda al solicitante verificar lo establecido dentro de los POT, EOT, PBOT, que puedan tener incidencia sobre el título minero. ✓ Se le requiere al solicitante complementar el numeral de plan de cierre abandono en: Cronograma de actividades y Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área." **PARÁGRAFO PRIMERO:**El señor **LUIS FRANCISCO TIBOCHA BAYONA** identificado con cedula de ciudadanía N° **9522593** respectivamente, deberá allegar en el término improrrogable de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. OEA-09161, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO TERCERO:**En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería **OEA-09161**, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **LUIS FRANCISCO TIBOCHA BAYONA**

					<p><i>identificado con cedula de ciudadanía N° 9522593, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-09161, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i></p>
<p>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</p>	<p>OEA-16011</p>	<p>CRUZ SOLVERIA NARANJO</p>	<p>04/06/2021</p>	<p>GLM N.º 198</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora CRUZ SOLVERIA NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26614777, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha 13 de mayo de 2021, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, a saber: (...) “CONCLUSIONES Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud OEA-16011, se considera que NO CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ Se requiere a los solicitantes tener en cuenta todos los aspectos o requerimientos realizados en la presente evaluación realizada al Programa de Trabajos y Obras allegado de la solicitud de Formalización de minería tradicional con placa OEA-16011. ✓ Se le requiere al solicitante allegar el permiso o constancia de trámite que tiene que realizar ya que el área de la solicitud de minería tradicional presenta una superposición de carácter restrictivo: LICENCIAS AMBIENTALES - Proyecto licenciado polígono (1792) Operador: GRUPO C&C ENERGIA (BARBADOS) SUCURSAL COLOM-BIA. Superposición Total (144 Celdas) Es de carácter restrictivo de acuerdo con el literal e, del artículo 35 de la Ley 685 de 2001. ✓ Se requiere corregir el plano topográfico presentado ya que este debe contar con la alinderación del área que va a quedar vinculada al proyecto minero (se debe incluir en toda la cartografía que se presente el polígono de la solicitud OEA-16011), la cual debe corresponder a la susceptible de legalizar o en el evento en que por condiciones técnicas encontradas en el proceso de elaboración del PTO se haya determinado que el área en el cual se proyectan las labores mineras es inferior a la susceptible de legalizar, presentar dicha alinderación. ✓ Complementar la Geología Regional presentada en el documento de forma que sea coherente con las planchas del Servicio Geológico Colombiano y</p>

las memorias explicativas, indicando las unidades geo-lógicas presentes y utilizando cartografía actualizada. Se debe allegar el plano de la Geología Regional el cual debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica levantada del plano entregado y la localización de esta, delimitar el polígono del título y se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical. ✓ Se requiere que la descripción de la geología local exponga las unidades geológicas presentes en el área de la solicitud OEA-16011, esta información debe estar soportada con estaciones de campo o puntos de control geológico en las cuales se debe tomar la información para complementar la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes, (indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles). ✓ Se requiere anexar el plano de la geología local a escala 1:2000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, puntos de control geológico. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Posterior a la elaboración del mapa geológico local, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección. ✓ Allegar un estudio hidrológico de forma que determiné las características hidrológicas del área (en el documento se indica que anteriormente el material se extraía del río presente en la zona), indicar las características de la cuenca o subcuenca presentes en el área, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones,

de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan eficiente operación minera, evaluar el comportamiento de la precipitación anual (indicar las estaciones meteorológicas empleadas para este análisis). ✓ Allegar estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera. Se debe allegar el Plano Hidrogeológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la pre-presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ✓ Teniendo en cuenta que en el documento allegado se indica el desarrollo de muestreos y análisis de laboratorios, se requiere indicar la técnica de muestreo empleada (apiques, trincheras), el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o pérdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo). Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica. Se deben anexar los resultados de laboratorio (certificado y debidamente refrendados). ✓ Se requiere presentar un análisis geoquímico en las zonas seleccionadas desde el punto de vista geológico-minero con mayor potencial, con el fin de determinar los contenidos de los elementos guías de la mineralización y asociación mineralógica característica del depósito, mediante los respectivos análisis de laboratorio. Las anomalías geoquímicas resultantes deben ser confrontadas e interpretadas con base en la información geológica o geofísica disponible, basado en un análisis estadístico que permita organizar y validar la información presentada. ✓ Se debe pre-sentar el modelo geológico, el cual se debe construir a partir de la exploración geológica de superficie y del subsuelo, con base en los resultados obtenidos en estas fases se debe realizar una evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica etc., dentro del marco de una conceptualización geológica y minera del yacimiento. Se debe establecer el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y plantear una hipótesis genética del yacimiento ✓ Se requiere que para la presentación del estimativo de recursos y reservas minerales, se debe acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar

Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o alguno de los estándares acogidos por la CRIRSCO, la información presentada en dicha estimación debe estar soportada, una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso (inferido, indicado, medido). Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada, técnicas geoestadísticas y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso (para cada uno de los minerales solicitados) y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento técnico allegado. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un planeamiento minero que cumpla técnicamente, teniendo en cuenta que no se realiza la estimación de los recursos y el cálculo de reservas, para esto se debe presentar bajo algún Estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo con la Resolución 299 de 2018 y Resolución 100 de 2020 y toda la normativa que se plasma en la parte de requerimientos del presente concepto, se debe presentar planos, mapas y perfiles que sean necesarios. Se le requiere al solicitante realizar una definición y cálculo del soporte minero en el cual se debe tener en cuenta: Diseño, control y manejo de aguas superficiales, Programas de Seguridad y Salud de los trabajadores, Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, puntos de encuentro, señalización, etc.), plano de la infraestructura proyectada a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante realiza un estudio geomecánico el cual debe contemplar: Diagnóstico inicial (Características del macizo, mecanismo de falla probable, efecto del agua, condición de esfuerzos), Propiedades físicas y propiedades mecánicas, Análisis de discontinuidades y Clasificación geomecánica del Macizo (RMR, Q, GSI). ✓ Se le requiere al solicitante proponer alternativas de explotación y escoger el más adecuado para el proyecto minero, para esto se debe tener en cuenta: Análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas, Parámetros de minería asociados al diseño, Mapas, planos o perfiles: Mapas, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada. ✓ Se le requiere al solicitante un dimensionamiento geométrico de la explotación el cual cumpla técnicamente, para este se debe tener en cuenta: Justificación técnica del dimensionamiento geométrico junto con

parámetros básicos. Mapas, planos, diseños o perfiles: Plano general con la geometría de labores mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante los planos, mapas o perfiles referentes al método y secuenciamiento de la explotación minera. Plano de diseño de labores mineras o planeamiento, Plano de avance anual de las explotaciones a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se le requiere al solicitante que el cronograma de actividades se realice de acuerdo con las labores de desarrollo, preparación y explotación, requerimiento de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno, Periodos de tiempo. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un estudio de mercados el cual debe contemplar: Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización y Análisis de riesgos comerciales. ✓ Se le requiere al solicitante un numeral con respecto al aspecto social este debe contemplar: Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero (registro fotográfico, actas de socialización del proyecto minero), Inversiones realizadas o por realizar (proyectadas) y que estén dentro de la evaluación financiera. ✓ Se le requiere al solicitante actualizar y verificar la Evaluación financiera, teniendo en cuenta que no se realiza la estimación de los recursos y el cálculo de reservas, para esta se debe contemplar: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN. ✓ Se le requiere al solicitante discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. en el documento no es claro que

mineral o minerales se va extraer en el área de la solicitud de minería tradicional. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un plan de cierre y abandono que contemple: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. El que presenta no cumple técnicamente. ✓ Se le requiere al solicitante que la recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado debe complementar: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. El que presenta no cumple técnicamente. ✓ Se requiere al solicitante complementar las fichas minero-ambientales las cuales deben contener: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). ✓ De acuerdo con el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. La refrendación deberá estar ligada a la competencia del profesional, en el tipo de trabajo o yacimiento que se estudia, siendo el geólogo o ingeniero geólogo el responsable por los trabajos de exploración y el ingeniero de Minas en la etapa de explotación. Se le requiere al solicitante que los planos deben estar debidamente refrendados." **PARÁGRAFO PRIMERO:** la señora **CRUZ SOLVERIA NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **26614777** respectivamente, deberá allegar en el término improrrogable de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez la interesada del

					<p>presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberá allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. OEA-16011, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. PARÁGRAFO TERCERO:En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería OEA-16011, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico señora CRUZ SOLVERIA NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26614777, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-16011, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-11301	WILLIAM SILVA RODRIGUEZ	04/06/2021	GLM N.º 199	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000132 del 28 de abril de 2021, por el término de un (1) mes más y en todo caso hasta el día 08 de julio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO:En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OEA-11301, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor WILLIAM SILVA RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79781131, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NGR-16251	HAROLD ALVAREZ HOYOS	04/06/2021	GLM N.º 200	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 120 de abril 23 de 2021, por el término de un (1) mes más y en todo caso hasta el día 30 de junio de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO:En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NGR-16251, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención</p>

					al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor HAROLD ALVAREZ HOYOS , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFM-09521	CARLOS FERNANDO GAVIRIA SILVA, JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO, ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS y HUMBERTO JOSE NAVIA REYES REYES	04/06/2021	GLM N.º 201	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 108 de abril 16 de 2021 , por el término de un (1) meses más y en todo caso hasta el día 30 de junio de 2021 . PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional NFM-09521 , de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores CARLOS FERNANDO GAVIRIA SILVA, JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO, ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS y HUMBERTO JOSE NAVIA REYES , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCD-08541	ANA RITA RAMÍREZ DE LOSADA	04/06/2021	GLM N.º 202	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el 446 del 06 de noviembre de 2020 , por el término de CUATRO (4) meses más y en todo caso hasta el día 19 de julio de 2021 . PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OCD-08541 , de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora ANA RITA RAMÍREZ DE LOSADA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.153.428 , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OAF-10151	EDUARDO JOSE USTARIZ, RAFAEL ALFONSO ROSALES ONORO	04/06/2021	GLM N.º 203	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto No. 000111 del 16 de abril de 2021, por el término de UN (1) mes más y en todo caso hasta el día 30 de junio de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO:En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OAF-10151, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO:Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores EDUARDO JOSE USTARIZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 77.017.530 y RAFAEL ALFONSO ROSALES ONORO identificado con la Cedula de Ciudadanía No 8.721.167, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO:Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NJ9-09411	URIEL RAMIREZ ANGARITA	04/06/2021	GLM N.º 204	<p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el 000099 del 09 de abril de 2021, por el término de UN (1) mes más y en todo caso hasta el día 18 de junio de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO:En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NJ9-09411, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO:Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor URIEL RAMIREZ ANGARITA identificado con cédula de ciudadanía No. 6612282, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO:Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NLL-15101	JOSE MARIA DIAZ GARCIA	04/06/2021	GLM N.º 205	<p>ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y en tal sentido oficiar al área técnica del Grupo de Legalización Minera para que determinen a través del material probatorio aportado por el recurrente y visita técnica al área de la solicitud No. NLL-15101, la viabilidad frente a la existencia de un proyecto de pequeña minería y/o explotación minera en el área de interés.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la decisión definitiva mientras se agota la práctica de la prueba decretada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO:</p>

					<p>Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE por Estado Jurídico el presente acto administrativo, al señor JOSE MARIA DIAZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80354294, interesado en la solicitud de legalización de minería tradicional No. NLL-15101 en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. Previamente envíese comunicación al interesado informándosele que el presente acto administrativo será notificado por estado jurídico. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NEM-14361	GUILLERMO CASTAÑEDA RINCÓN	04/06/2021	GLM N.º 206	<p>ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y en tal sentido oficiar al área técnica del Grupo de Legalización Minera para que determinen a través del material probatorio aportado por el recurrente y visita técnica al área de la solicitud Nº NEM-14361, la viabilidad frente a la existencia de un proyecto de pequeña minería y/o explotación minera en el área de interés. ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la decisión definitiva mientras se agota la práctica de la prueba decretada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE por Estado Jurídico el presente acto administrativo, al señor GUILLERMO CASTAÑEDA RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4136357, interesado en la solicitud de legalización de minería tradicional No. NEM-14361 en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. Previamente envíese comunicación al interesado informándosele que el presente acto administrativo será notificado por estado jurídico. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NLH-09481	RAMIRO CAMARGO QUIROGA	04/06/2021	GLM N.º 207	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el artículo primero del citado Auto GLM N° 000260 de agosto 31 de 2020, notificado por estado jurídico 060 del 09 de septiembre de 2020, no tiene ninguna validez y efecto dentro del presente proceso gubernativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor RAMIRO CAMARGO QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía No. 5546834, para que,</p>

en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico de fecha **24 de mayo de 2021**, emitido por el Grupo de *Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería*, a saber: **CONCLUSIONES** El decreto 4134 de 2011 crea la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS4-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud **NLH-09481**, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ El documento técnico debe ser presentado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018 ✓ Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajos de explotación. ✓ Se deberá especificar si se retendrá la totalidad del área correspondiente a la solicitud de legalización NLH-09481, o si se realizara una alinderacion definitiva con un área diferente y en su caso se devolverán celdas ✓ Se deberá identificar y presentar dentro del estudio en el ítem delimitación del área definitiva los códigos de las celdas que relacionan el área a retener y así mismo calcular el área a retener, tener en cuenta lógica de cuadrícula minera adoptada mediante la Resolución 504 de 2018 . ✓ El polígono definido como delimitación definitiva del área de explotación debe estar acorde al sistema de adopción de cuadrículas de la Resolución 504 de 2018 “Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería, se deberá seguir la lógica de cuadrícula minera para la delimitación del polígono por tal motivo se debe realizar el ajuste del documento y la cartografía. ✓ En caso de no retener la totalidad del área debido a intereses geológico mineros particulares se deberá adjuntar el listado de celdas junto con sus códigos de identificación de las celdas que se quieran devolver y el área correspondiente, así mismo se deberá justificar de forma detallada la devolución de área. ✓ la georreferenciación de los vértices correspondientes a la delimitación

*definitiva del área de explotación deben presentarse en cualquiera de los orígenes y sistemas adoptados y establecidos en el sistema visor geo-gráfico Anna minería y seguir la lógica de cuadrícula minera adoptada mediante la Resolución 504 de 2018 (4686 Lat/Long-sistema de referencia Magna Sirgas Geográficas en grados decimales,4686 DDM sistema de referencia Magna Sirgas Geográficas en grados -minutos-decimales,3116 X,Y sistema de referencia magna sirgas planas origen central) y estar ajustado a 5 cifras decimales. ✓ la georreferenciación de los vértices correspondientes a la delimitación del área a devolver debe presentarse en cualquiera de los orígenes y sistemas adoptados y establecidos en el sistema visor geográfico Anna minería y seguir la lógica de cuadrícula minera adoptada mediante la Resolución 504 de 2018 (4686 Lat/Long-sistema de referencia Magna Sirgas Geográficas en grados -decimales,4686 DDM sistema de referencia Magna Sirgas Geográficas en grados -minutos-decimales,3116 X,Y sistema de referencia magna sirgas planas origen central) (Si es el Caso). ✓ En el apartado de topografía se deberá explicar de forma clara y concisa la metodología utilizada para el levantamiento y procesamiento de la información topográfica (construcción de curvas de nivel, detalle de estas, identificación y georreferenciación de elementos topológicos asociados a vías, infraestructura y demás. ✓ Se deberá presentar los anexos cartográficos correspondientes a plano topográfico en el cual se identifiquen curvas de nivel, accidentes geográficos, elementos topológicos correspondientes a vías, construcciones, infra-estructura, frentes de explotación, hidrografía y demás información cartográfica de interés el cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓ Debido al tipo de minería y la influencia sobre el río se deberá realizar un estudio batimétrico que permita delimitar el cauce, sus dimensiones, establecer el valor del talweg y determinar la información topográfica rele-vante. ✓ Se deben generar anexos correspondientes a columnas estratigráficas regionalizadas que permita conocer la secuencia de depositacion de las litologías descritas, identificar las principales estructuras estratigráficas, espesores promedio, características granulométricas y edades geológicas. ✓ Se debe presentar un anexo cartográfico asociado a mapa geológico regional en donde se identifique el marco geológico, estructural a nivel regional y se pueda tener una evaluación preliminar de la incidencia geoló-gica en el área. ✓ Dentro del estudio se deberá generar e incluir un capítulo de geología local, en cual se realice la caracteri-zación geológica de las unidades presentes en el área correspondiente a la solicitud de legalización **NLH-09481** donde se identifiquen*

características geológicas, petrográficas y estructurales. ✓ Presentar un anexo correspondiente a plano de geología local el cual permita la identificación y caracterización de las unidades descritas, la información presentada debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓ A partir de la información geológica obtenida para el área de interés se deberá realizar el modelo geológico del yacimiento el cual permita tener un conocimiento de la dinámica geológica del área y permita tener una aproximación a la génesis del yacimiento de interés, permita establecer correlaciones geológicas, continuidad geológica de los estratos y demás información que será de utilidad para la estimación de recursos y reservas. ✓ Generar el anexo cartográfico correspondiente plano geomorfológico el cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. ✓ Generar un capítulo correspondiente a estudio hidrogeológico en el cual se caractericen las unidades hidrogeológicas presentes en el área de estudio, determinar las direcciones de flujo del régimen subterráneo., esta-blecer zonas de recarga y descarga, realizar el inventario de puntos de agua (Aljibes, pozos y manantiales). A partir de la información generada se deberá elaborar el Mapa hidrogeológico a escala (1:5000 o 1:2000) en el cual se identifiquen las unidades hidrogeológicas descritas con su respectiva leyenda la cual debe estar acorde a la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y espe-cificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería y a los términos de referencia a Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018. ✓ La información relacionada con los recursos y reservas debe estar contemplada bajo un estándar para el cálculo Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras, se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándar internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se esta-blecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019

Plan Nacional de Desarrollo – PND. ✓ Se requiere al solicitante realizar toma de muestra con su respectivo análisis de laboratorio (certificado) y esta se debe realizar para cada mineral a extraer. Los puntos de muestreo deben estar georreferenciados en el plano geológico local. Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales a explotar. Determinar la mineralogía del depósito, se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. ✓ Se requiere al solicitante un soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero, el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo, disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. ✓ Se le requiere al solicitante realizar una descripción de las actividades mineras actuales y proyectadas (Labores de desarrollo, preparación y explotación). ✓ En el documento allegado no se evidencia el cálculo de recursos, por lo cual se le requiere al solicitante realizar nuevamente sus cálculos y replantear todos los aspectos que interviene en el planeamiento minero del proyecto minero. ✓ Se recomienda la solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil, análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero. ✓ Se le requiere al solicitante proponer unas Alternativas de explotación y así escoger la más adecuada, se debe tener en cuenta: Análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas, métodos de explotación volúmenes e inversiones requeridas. Parámetros de minería asociados al diseño, Mapas, planos o perfiles: Mapas, planos, perfiles de acuerdo a las alternativas planteadas y la seleccionada. ✓ Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, Puntos de encuentro, etc.), un plano de diseño de labores o planeamiento mineros, un plano de avance anual de las explotaciones (secuenciamiento minero) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto) ✓ Se le requiere al solicitante que el Cronograma de actividades se realice: De acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación: Requerimiento de personal,

Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno y Periodos de tiempo. ✓ Se requiere al solicitante volver a presentar la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas (en el documento allegado no se realizó el cálculo de los recursos), y se debe tener en cuenta: Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN y Diagrama de producción mensual y anual. ✓ Se le requiere al solicitante complementar del estudio de mercados, en el cual se debe tener en cuenta: La factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales. ✓ Se le requiere al solicitante complementar la parte social (medio socioeconómico), teniendo en cuenta la socialización del proyecto (reuniones, actas de socialización, registro fotográfico) e inversiones a realizar o proyectadas que estén reflejadas en la evaluación financiera. ✓ Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se evidencia que se va extraer arena y grava. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). ✓ Se le recomienda al solicitante verificar si existen servidumbres mineras dentro del área de la solicitud llegado el caso tener en cuenta: Descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes. ✓ Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del

proyecto). ✓ Se requiere al solicitante Inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado es-cala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto) ✓ Todos los planos deben ser presentados según la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, y estos deben estar refrendados. Se requiere que el documento allegado nuevamente se realice teniendo en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto **PARÁGRAFO PRIMERO:**En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NLH-09481**, en los términos establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **ARTÍCULO TERCERO:**Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor **RAMIRO CAMARGO QUIROGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5546834, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No **NLH-09481**, de conformidad con lo

					establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	23815 (EGG-121)	RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS SA	04/06/2021	GLM N.º 53	ARTÍCULO PRIMERO.-ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 23815, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 23 al 25 de junio de 2021 , ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación a los pequeños mineros los señores CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ SEPULVEDA , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.185.936, y RICHARD ADOLFO ZAMBRANO ALBARRACÍN identificado Cédula de Ciudadanía No. 96.191.104, informándoles la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero email: Cesarrrcheva@gmail.com , celular 3103090755 y 3107713491. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a la sociedad RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS SA identificada Nit. 900024735-3, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. EGG-121 , e interesados en el subcontrato de formalización No. 23815 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	24026 (LHB-11031)	RIOSUCIO MINERIA SA SAS	04/06/2021	GLM N.º 54	ARTÍCULO PRIMERO.-ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 24026, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 22 de junio de 2021 , ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero el señor CAR-LOS MARIO RAMIREZ JARAMILLO , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.922.773 , informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero

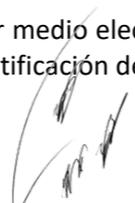
					Calle 69 #24-74. Teléfono: 3156601562 y 3226081127. ARTÍCULO TERCERO. -Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a la sociedad RIOSUCIO MINERIA SAS identificada Nit. 900621876-4 , en calidad de titular minero del contrato de concesión No. LHB-11031 , e interesados en el subcontrato de formalización No. 24026de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	21081 (01374-15)	CARLOS ROBERTO POSADA SEGUR SEGURA	04/06/2021	GLM N.º 55	ARTÍCULO PRIMERO.-ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 21081 ,según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 23 al 25de juniode2021 , ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero el señor CAR-LOS GILBERTO RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.380.047, informán-dole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero CLL 125 No. 21A -70 Bogotá y KR 31 No.126-78 Casa 7 Bogotá. ARTÍCULO TERCERO. -Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado al señor CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.180.530, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 01374-15 , e interesados en el subcontrato de formalización No. 21081de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	21079 (01374-15)	CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA	04/06/2021	GLM N.º 56	ARTÍCULO PRIMERO.-ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 21079,según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días 23 al 25de juniode2021 , ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación al pequeño minero el señor NUMAR

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 45 - de 45

					<p>HILEN PINEDA HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.767.514, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero CLL 125 No. 21A -70 Bogotá y KR 31 No.126-78 Casa 7 Bogotá. ARTÍCULO TERCERO. -Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado al señor CARLOS ROBERTO POSADA SEGURA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.180.530, en calidad de titular minero del contrato de concesión No.01374-15, e interesados en el subcontrato de formalización No. 21079de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **10 de junio de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo